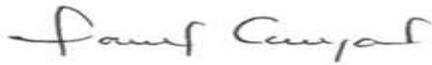


MSP

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, para proveer. Santiago de Cali, 29 de enero de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. Myriam Hormaza Llanos vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Rad. 2020-00299-00.

AUTO INTELOCUTORIO No. 045

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora Miryam Hormaza Llanos vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 128 del 29 de junio de 2019 proferida por este Despacho judicial, adicionada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones de hacer y de pagar lo ordenado en la sentencia de primera y segunda instancia y agencias en derecho que se deriven del proceso ejecutivo, toda vez que Colpensiones, no ha dado cumplimiento al fallo.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, representadas legalmente por los señores Juan Miguel Villa Lora y Alain Foucier Viana o por quienes hagan sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúen las siguientes actuaciones y cancelen a favor de la señora Myriam Hormaza Llanos, por los siguientes conceptos:

1. Ordenar trasladar los valores correspondientes a las cotizaciones, rendimientos financieros y gastos de administración pertenecientes a la cuenta de la demandante de la señora **Miryam Hormaza Llanos** al Régimen de Prima Media administrado por la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**.
2. Ordenar a la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** que proceda aceptar el traslado de la demandante **Miryam Hormaza Llanos** del Régimen de Ahorro Individual al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, junto con el dinero que tenga en su cuenta individual y sus rendimientos financieros.

3. Adicionar los numerales segundo y tercero de la sentencia consultada y consultada en el sentido de:

a. Condenar a Colfondos S.A. a devolver sumas adicionales de la aseguradora, frutos e intereses, incluidos el porcentaje de los gastos de administración con cargo a su propio patrimonio, previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la ley 100 de 1993 por los períodos en que administró las cotizaciones de la demandante.

b. Imponer a Colpensiones la obligación de aceptar el traslado sin solución de continuidad, ni imponer cargas adicionales a la afiliada demandante.

4. La suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/TE. (\$828.116.00) por concepto de costas de primera instancia a favor de la parte actora y a cargo de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

5. La suma de NOVECIENTOS MIL PESOS M/TE. (\$900.000.00) por concepto de costas de segunda instancia a cargo de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y a favor de la parte actora.

6. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

7. Notifíquese el presente auto a la parte demandada Colpensiones por **aviso**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 292 ibídem.

8. Notifíquese el mandamiento de pago a la parte pasiva Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, debiéndose notificar el presente mandamiento de pago personalmente al demandado, indicándole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 ib.) y de diez (10) para presentar excepciones (art. 442 id.).

9. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

10. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ad52fed157cfd167660c6cbc8e32a33b3552c0f1e1601f81f9ccbeff7dd1a9**
Documento generado en 29/01/2021 11:26:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**